



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2086**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Bancolombia S.A.  
Demandado (s) : Francedy Correa Ríos  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00351-00**

La Unión Valle, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por auto del 15 de julio se requirió a la profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora, a fin que aportara nuevamente la solicitud de terminación, que afirmaba había enviado desde el mes de octubre de 2021, toda vez que en el buzón electrónico del despacho no reposa dicha solicitud; pues bien en acatamiento a este requerimiento la abogada aporta pantallazo del envío referenciado donde se aprecia claramente que el memorial en efecto fue enviado el día 29 de octubre de 2021 pero la dirección de correo electrónico fue digitalizado en forma errada toda vez que la dirección electrónica de este juzgado es [jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co) y no como lo digitara la memorialista, [jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicia.gov.co), nótese que a la dirección electrónica a la que fue enviado el mensaje de datos que hace referencia la abogada le hace falta la letra L de rama judicial, es por esta razón que el memorial plurimencionado y objeto de reclamo nunca llegó a este juzgado, por ende no era posible darle tramite.

Ahora bien, en atención a memorial allegado al este despacho vía correo electrónico se dará por terminado el proceso conforme a la solicitud allegada y se harán los demás ordenamientos del caso.

Por lo anterior el juzgado:

### Resuelve

**Primero:** Declarar terminado el proceso Ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A. contra Francedy Correa Ríos, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de septiembre de 2021 de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**Segundo:** Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en este asunto, sin lugar a librar oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, por cuanto nunca se inscribió la medida en el folio de matrícula inmobiliaria, ya que el oficio fue devuelto por la peticionaria.

**Tercero:** Se ordena el desglose del pagare No 85159059 base de recaudo a favor de la parte actora Bancolombia S.A. por intermedio de su apoderada judicial, con la constancia que las obligaciones en ellas contenidas no se encuentran canceladas, y que la terminación se dio por el pago de las cuotas en mora hasta el mes de septiembre de 2021, previo pago del arancel judicial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Fijar como fecha y hora para que la parte demandante arribe con destino a este despacho judicial, el Pagaré No 85159059 en original. que sirvió de base en la presente ejecución, en aras de proceder con el correspondiente desglose y efectuar las anotaciones conforme lo antes ordenado, para el día viernes **diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las 10:00 horas de la mañana.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Quinto:** Cumplido lo anterior archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

**Notifíquese:**

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183ec9c5439e17b2d9e304f9f3cb1be8f8a3b0a1883b6b347e08d0a8d66d3dc0**

Documento generado en 05/08/2022 03:53:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**